ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 922 Fecha: 11 SEP. 2024

Resolución Gerencial General Regional N°228- 2024
Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 SEP 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000563-2024-GRC/PPR, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 003098-2024-GRC/GA, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001696-2024-GRC/ORH, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000319-2024-GRC/GA, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000804-2024-GRC/GAJ, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia"*, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"*;

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "**DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley"*; por lo que la resolución de declaración de relación jurídica a doña Amanda Judith Solis de Aguirre, será expedida por la Gerencia General Regional;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 422 Fecha: 11 SEP. 2024

228

Que, mediante Informe N° 000563-2024-GRC/PPR, de fecha 13 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional del Callao, la Resolución N° 22, de fecha 24 de julio de 2024, expedida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiriendo al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo dispuesto en el proceso judicial sobre Derechos Laborales, interpuesto por la señora Amanda Judith Solís de Aguirre contra el Gobierno Regional del Callao, Expediente N° 00520-2019-0-0701-JR-LA-03, debiendo proceder conforme al numeral 1., de la parte resolutiva: "*(...) declaración de la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido entre el 09 de septiembre del 2011 al 31 de octubre del 2018 que corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)*";

Que, mediante Resolución de fecha 26 de febrero de 2020, el 3°Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 520-2019-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en el numeral 2., del Ítem III, de la Parte Decisoria: "*FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido entre el 09 de septiembre del 2011 al 31 de octubre del 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)*";

Que, mediante Resolución Número 11, de fecha 02 de julio de 2021, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00520-2019-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia de Vista, consignando en el Ítem V,: "*Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 26 de febrero de 2020 (folios 125 a 135), en los extremos impugnados que declara **fundada** la demanda. En los seguidos por **AMANDA JUDITH SOLIS DE AGUIRRE** contra el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** sobre declaración de contrato de trabajo y otros (...)*";

Que, con Memorando N° 003098-2024-GRC/GA, de fecha 15 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, comunicándole sobre la Resolución N° 22, de fecha 24 de julio de 2024, en el Expediente N° 00520-2019-0-0701-JR-LA-03, con la finalidad que oportunamente informe sobre las acciones para el acatamiento de la disposición judicial;

Que, con Informe N° 000319-2024-GRC/GA, de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001696-2024-GRC/ORH, de fecha 21 de agosto de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos, que el proceso judicial seguido por la demandante Amanda Judith Solís de Aguirre contra el Gobierno Regional del Callao, cuenta con la calidad de sentencia firme; correspondiendo al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de la demandante, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 22, de fecha 24 de julio de 2024, emitida por el 3°Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00520-2019-0-0701-JR-LA-03;

Que, mediante Informe N° 000804-2024-GRC/GAJ, de fecha 06 de septiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y dentro del marco de sus funciones, procede a visar el proyecto de acto resolutivo, mediante el cual se requiere al Gobierno Regional del Callao para que cumpla con declarar que la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido entre el 09 de septiembre del 2011 al 31 de octubre del 2018 que corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que la relación jurídica de doña Amanda Judith Solis de Aguirre, por el período comprendido entre el 09 de septiembre de 2011 al 31 de octubre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 22, de fecha 24 de julio de 2024, expedida por el 3°Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 3°Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a Declarar que la relación jurídica de doña Amanda Judith Solis de Aguirre, por el período comprendido entre el 09 de septiembre de 2011 al 31 de octubre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 429 Fecha: 11 SEP. 2024